

DECRETO 131. Fecha de Publicación: 21.06.1980. Fecha de Promulgación: 14.04.1980. Organismo: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

APRUEBA REGLAMENTO DE LA COMISION DE ADQUISICIONES DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

Santiago, 14 de Abril de 1980.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 131.- Visto: Lo dispuesto en el inciso final del artículo 52º del decreto ley N° 2.763, de 3 de Agosto de 1979, y en los artículos 16º, 17º y 18º del decreto supremo N° 78, de 1980; la necesidad de reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Adquisiciones de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la proposición formulada por dicha Comisión, y teniendo presente las facultades que me confieren los decretos leyes N.os 1, de 1973, y 527, de 1974,

Decreto:

Artículo 1º.- La Comisión estará integrada por:

- a) El Subsecretario de Redes Asistenciales, o su representante, quien la presidirá;
- b) Un representante del Ministro de Salud;
- c) El Director del Fondo Nacional de Salud, y
- d) Dos Directores de Servicios de Salud.

Artículo 2º.- Los miembros de la Comisión a que se refieren las letras b) y d) serán designados mediante resoluciones del Ministerio de Salud, quien podrá poner término a su desempeño en esa calidad cuando lo estime necesario.

El representante del Subsecretario será, asimismo, designado por éste mediante resolución.

Artículo 3º.- Serán funciones de la Comisión:

- a) Resolver las adquisiciones de medicamentos y demás artículos y elementos comprendidos en la actividad de la Central, cuyo valor exceda de tres mil unidades de fomento, por cada tipo de artículo, sea que ellas se efectúen por propuestas públicas o privadas, simples cotizaciones o compras directas;
- b) Tomar conocimiento de las adquisiciones directas realizadas por el Director de la Central, en conformidad con el Reglamento del Servicio;
- c) Conocer y resolver los reclamos relativos a las adjudicaciones que presenten los proveedores;
- d) Estudiar y proponer modificaciones al presente Reglamento, y
- e) Adoptar, por unanimidad, acuerdos que declaren que determinadas adquisiciones,- por razones especiales de mercado,- son favorables a los intereses o necesidades del Servicio, en conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 20º del decreto supremo N° 78, de 25 de Febrero de 1980, del Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- En ejercicio de la función a que alude la letra a) del artículo anterior, la Comisión podrá aceptar la propuesta, cotización u oferta que estime más conveniente; desestimarlas todas o declarar desiertas, en su caso, las respectivas propuestas, cotizaciones u ofertas presentadas.

Artículo 5º.- La Comisión conocerá y resolverá las materias de su competencia en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán en los días y horas fijos que determine la propia Comisión; ellas deberán celebrarse al menos quincenalmente y tendrán por objeto tratar los asuntos comprendidos en la tabla respectiva. Esta tabla será propuesta por el Director de la Central al Presidente de la Comisión y se comunicará a todos sus integrantes, a lo menos, tres días antes de la reunión correspondiente.

Dicha tabla contendrá las adquisiciones a resolverse, debidamente valorizadas de acuerdo con los antecedentes con que se cuenta a la fecha de su emisión.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando ello sea necesario; para tratar asuntos urgentes o determinados; serán convocadas por el Presidente de la Comisión, de oficio o a requerimiento del Director de la Central y tendrán por objeto conocer de las materias incluidas en la respectiva convocatoria.

Artículo 6º.- La Comisión será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Salud y en defecto de éste, por su representante.

El Presidente dirigirá las sesiones de la Comisión; ordenará las deliberaciones de sus miembros; someterá a votación las resoluciones, acuerdos o informes que deban aprobarse y representará a la comisión ante otras autoridades, organismos o entidades y, en general, adoptará todas las medidas conducentes al fiel y oportuno desempeño de sus funciones.

A su vez, la Comisión, por intermedio de su Presidente, podrá solicitar la asesoría, estudios e información que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos, a cualquier dependencia o funcionario de la Central y de otros organismos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Artículo 7º.- Con todo, el Director de la Central de Abastecimiento será el encargado de presentar ante la Comisión los diferentes asuntos incluidos en la tabla o convocatorias acerca de los cuales ella deba pronunciarse, con la asesoría de los funcionarios del Servicio que estime conveniente, y deberá proporcionar los informes, datos y antecedentes que la Comisión le requiera en relación a las materias específicas de su competencia.

Artículo 8º.- El quórum para sesionar y adoptar acuerdos de la Comisión será de tres miembros y sus resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos por el Presidente de la Comisión.

Artículo 9º.- La Comisión contará con una Secretaria que estará a cargo de un funcionario de la Central que designe su Director, con la aprobación del Presidente.

El Secretario de la Comisión será ministro de fe de sus acuerdos y resoluciones; deberá llevar actas de cada sesión ordinaria y extraordinaria que ella celebre, en las que se dejará constancia, en forma sucinta y clara, de sus determinaciones, así como de las razones y antecedentes en que éstas se funden.

Dichas actas se transcribirán, dentro de los cuatro días posteriores a cada sesión, a cada uno de los integrantes de la Comisión y deberán aprobarse en la sesión ordinaria siguiente que ella celebre.

Corresponderá, asimismo, a la secretaria despachar las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias; prestar todo el apoyo administrativo inmediato que requiera la Comisión y, en general, desempeñar las demás funciones o tareas que ella le encomiende.

Artículo transitorio.- En el período anterior a la vigencia de los Capítulos II y III del decreto ley número 2.763, de 1979, la Comisión de Adquisiciones estará integrada por los miembros indicados en las letras a) y b) del artículo 1º, por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros del Ministerio de Salud y por dos Jefes de Áreas Hospitalarias del Servicio Nacional de Salud en la Región Metropolitana, designados por el Ministro de Salud.

El quórum para sesionar será de dos miembros.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Alejandro Medina Lois, General de Brigada, Ministro de Salud Pública. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Alvaro Donoso Barros, Subsecretario de Salud Pública.